

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 4 de julio de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho para proveer. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno de Julio de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2023-1044

Se formula demanda de trámite monitorio con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero alegadas por la demandante, como consecuencia del préstamo que indica haber realizado al extremo demandado.

Sin embargo, este Despacho advierte de entrada que la acción monitoria que se invoca habrá de rechazarse en la medida que lo pretendido supera la menor cuantía.

Obsérvese, que el proceso monitorio tiene como finalidad principal agilizar el cobro de aquellas obligaciones dinerarias surgidas de un contrato, que sean claras, con un valor determinado, exigibles y de **mínima cuantía**, donde se solicita al juez requerir al deudor para que pague la prestación o en su defecto indique las razones por las cuales se opone; circunstancia última que no se presenta en este asunto, como quiera que lo pretendido por el extremo actore es el pago de sumas de dinero que superan la mínima cuantía, esto es, **\$22'000.000,00**, mas los intereses moratorios causados desde el 14 de diciembre de 2018, lo cual asciende a **\$48'476.093,14 m/cte**, de acuerdo con el resumen de liquidación que se anexa al presente proveído.

Asunto	Valor
Capital	\$ 22.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 22.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 26.476.093,14
Total a Pagar	\$ 48.476.093,14
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 48.476.093,14

En consecuencia, el **Juzgado Diecisiete (17) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**, administrando justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **Negar** la admisión del presente proceso monitorio, por las razones en breve expuestas.

SEGUNDO: De ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

TERCERO: **Archivar** las presentes diligencias una vez culminado lo anterior.

NOTIFÍQUESE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 24 de julio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 052

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

cm